

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDA demanda a través del correo electrónico, allegando como título letra de cambio por (\$3'710.000), vence el 4 de febrero de 2021, como acreedor -COOMULFONCE-, deudor JULIÁN STEEVEN OLARTE CHAPARRO, ANGEL PAEZ FIGUEROA; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial, no se registra antecedentes disciplinario contra el apoderado demandante. Sírvase proveer.

Bucaramanga, septiembre 8 de 2021



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER –COOMULFONCES LTDA-** identificado con Nit. 900.767.596-4, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **JULIAN STEEVEN OLARTE CHAPARRO C.C. 1'098.793.210** y **MIGUEL ANGEL PAEZ FIGUEROA C.C. 1'097.306.052**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por la suma de (\$3'710.000) correspondiente al capital presentando como base de la presente ejecución, un (1) LETRA DE CAMBIO suscrita entre las partes.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 5 de febrero del 2021, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera, así mismo se condene en costas a la parte pasiva.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, desde la exigibilidad, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo certificado por la Superfinanciera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER –COOMULFONCES LTDA-** identificado con Nit. 900.767.596-4, contra **JULIAN STEEVEN OLARTE CHAPARRO C.C. 1'098.793.210** y **MIGUEL ANGEL PAEZ FIGUEROA C.C. 1'097.306.052**, por las siguientes sumas de dinero así:

a._TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$3'710.000) correspondiente al capital vencido representado en el título valor letra de cambio.

b._ Por los intereses de mora, liquidados desde el cinco (5) de febrero del dos mil veintiuno (2021), hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

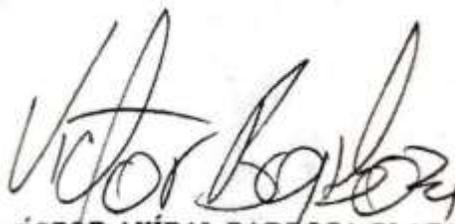
TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL, a fin que suministre información que reposa en la base datos, respecto del lugar de residencia, laboral, física u electrónica donde se pueda localizar el señor **JULIAN STEEVEN OLARTE CHAPARRO** C.C. 1'098.793.210, e igualmente oficiar a la **EPS COMPARTA** respecto del demandado **MIGUEL ANGEL PAEZ FIGUEROA** C.C. 1'097.306.052. Líbrese los oficios respectivos.

SEXTO: RECONOCER al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA** como apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dc1cf4f4069e0eb0980d0555853a45a6714113cd28308d47a0c8f387d90
8e42**

Documento generado en 08/09/2021 03:18:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**